



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causantes	ALBERTO BETANCOURT OSORIO – OLGA HURTADO DE BETANCOURT
Radicado	110013110011 2017 00644
Asunto	Resuelve solicitudes
Decisión	Requiere herederos

La partidora de la sucesión, es decir la Dra. SANDRA ROCIO FRANCO VEGA concurre con la solicitud de no entrega de los títulos judiciales y de las copias para la protocolización, en tanto no le han sido cancelados los honorarios fijados por su labor, a su turno implora el acceso al expediente con el fin de obtener la copia del auto en el cual fueron tasados, ello, para la correspondiente demanda ejecutiva de honorarios.

Presentado así el asunto, este Despacho con sujeción de los poderes de ordenación e instrucción – Art. 43 CGP – **REQUIERE** a los adjudicatarios para que el término de ocho (08) días, informen acerca del pago de los honorarios de la auxiliar de la justicia, atrás mencionada. Por secretaría **librese comunicación** a través de los apoderados intervinientes.

Ahora frente el otro petitum, por secretaría prográmesese cita a la profesional en derecho para permitir el ingreso a la sede Judicial y por ende su concurrencia al Juzgado, en aras de adquirir copia de la providencia requerida.

En razón de lo anterior, esta Judicatura advierte que mientras no se surta lo atinente al requerimiento, y en especial el pago de los honorarios, no se dispondrá la autorización en el portal transaccional del Banco Agrario, como tampoco la entrega de copias u oficios de la sentencia, de tal suerte que, la apoderada requirente – Dra. ANGELA WALKER POSADA – debe estarse a lo aquí ordenado.

Por último, ante la solicitud recibida de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del IDU, se observa que en auto del quince (15) de febrero de los corrientes, se dispuso enviar la certificación intimada, luego no habiéndose cumplido, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Siete (07) de Bogotá de 2021. Por anotación en Estado
No. 49 se notifica esta providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria